

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA  
Radicación : 18-001-31-10-001-2024-00320-00  
Accionante : NINI JOHANNA OSPINA MURCIA  
Accionado : SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
DEL CAQUETÁ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA, presenta acción de tutela en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, JEFE DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA y FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ LIMITADA-FAMAC LTDA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo demás al tenor de lo regulado por el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto en cita, y por haber sido repartida a este Juzgado, tenemos competencia para conocer de esa.

Adicionalmente se advierte la necesidad de vincular a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, ALCALDÍA DE FLORENCIA-CAQUETÁ, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, FIDUPREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA y PERSONA QUE FUE NOMBRADA EN EL CARGO DE DOCENTE QUE OCUPABA LA ACCIONANTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA, toda vez que la decisión que se adopte en el presente proceso puede surtir efectos frente a las mencionadas.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, esto es, atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición la accionante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

**R E S U E L V E:**

Primero. - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.507.259, en contra de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, JEFE DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA y FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ LIMITADA-FAMAC LTDA, y vinculados GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, ALCALDÍA DE FLORENCIA-CAQUETÁ, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, FIDUPREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA y PERSONA QUE FUE NOMBRADA EN EL CARGO DE DOCENTE QUE OCUPABA LA ACCIONANTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA.

Segundo. - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes, y en lo que respecta a la PERSONA QUE FUE NOMBRADA EN EL CARGO DE DOCENTE QUE OCUPABA LA ACCIONANTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA, se solicita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA e INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA, informen el nombre completo y dirección física y electrónica de dicha persona, quien por el momento se notificará a través de la página web de la citada Secretaría y Alcaldía de Florencia, Caquetá.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

**I. DE LA PARTE ACCIONANTE:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

**II. DE OFICIO.**

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, JEFE DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ LIMITADA-FAMAC LTDA, GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, ALCALDÍA DE FLORENCIA-CAQUETÁ, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, FIDUPREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG e INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA, se sirvan según corresponda:

#### **A. RENDIR INFORME** respecto de:

- Si la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA estuvo vinculada a esas accionadas, de ser así desde cuándo y hasta cuándo, además señalará en qué cargo.

-Cuáles son las razones o qué criterios fueron tenidos en cuenta para que al parecer la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA fuera desvinculada de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia-Institución Educativa Normal Superior.

-Si el hecho de presentar una patología por parte de la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA, fue un criterio teniendo en cuenta al momento de la desvinculación de dicha señora.

- Si la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA hizo conocer a esas demandadas el diagnóstico en salud que presenta. De ser así, si ese fue tenido en cuenta y que trámite se dio a lo informado por aquella.

-Si es cierto que a la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA fue desvinculada de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, Caquetá, sin tener en cuenta que al parecer aquella hace parte del retén social. De ser así, dirá cuáles fueron los motivos.

-Si la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA ha elevado solicitudes dando a conocer su estabilidad reforzada y requiriendo la protección laboral. De ser así dirá qué trámite se le dio y si ya ha sido contestada de fondo, en su totalidad y de forma definitiva y, notificado el respectivo acto administrativo, de no ser así, señalará cuál es la razón de ello.

-Qué trámite se le dio a la petición radicada el 1° de marzo de 2024, por la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA. Además, deberá señalar si esa solicitud ya ha sido contestada de fondo, en su totalidad y de forma definitiva y, notificado el respectivo acto administrativo, de no ser así, señalará cuál es la razón de ello.

- Si la aquí accionante, ha presentado demanda alguna en contra de esas accionadas en virtud de los hechos que ocupan esta tutela, en caso de ser así dirá ante que autoridad.

-Indicar claramente el cargo que ocupaba la accionante NINI JOHANNA OSPINA MURCIA y el código OPEC.

-Allegar e indicar cuál es la resolución mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el cargo que ocupaba la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA.

- Informar por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR, el nombre completo,

dirección física y/o electrónica de la persona que fue nombrada en el cargo de Docente que ocupaba la accionante en la citada institución.

-Si actualmente existen vacantes para que la demandante en tutela pueda ser nombrada, dada su presunta estabilidad laboral reforzada.

-Si la patología que padece la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA, esto es, BRONQUIECTASIA, se puede catalogar como enfermedad catastrófica.

-Si la accionante se encuentra afiliada en salud a esas demandadas, de ser así dirá si está activa en tal servicio.

-Lo demás que estimen pertinente con fundamento a las pretensiones y hechos plasmados por la demandante en su escrito de tutela.

#### **B.-REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Expediente administrativo de la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA.

-Historia clínica de la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA.

-Certificación de vinculación laboral de la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA, especificando fecha de ingreso, tiempo de vinculación y fecha posible de desvinculación laboral y denominación del cargo por ella desempeñado.

-Decreto No. 00946 de 2023 y constancia de notificación.

- Actos administrativos que pudieron haber dado respuesta a las solicitudes elevadas por la accionante y constancias de notificación o comunicación a aquella.

-Los demás documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

2. Solicítese a la DIAN y CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, a fin de que se certifiquen si la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA, declara renta respecto de la primera entidad y si registra bienes frente a la entidad restante; a quienes se les confiere un término de dos (2) días para que se sirvan dar respuesta a nuestras solicitudes. **OFÍCIESE.**

3. Por la Secretaría del Despacho realícese consulta en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro/Consulta de propietarios y no propiedad, para obtener información sobre propiedades a favor del accionante y los familiares que menciona en el escrito de tutela, y déjese constancia de ello en el expediente de tutela.

Cuarto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidades accionadas y vinculadas, un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en

esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

Quinto.- Insértese la presente decisión como aviso al público en las páginas web de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, a fin de que la persona que fue nombrada en el cargo de Docente que ocupaba la señora NINI JOHANNA OSPINA MURCIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE FLORENCIA, y todos aquellos interesados en esta acción constitucional ejerzan sus derechos. Para lo cual, las mencionadas deberán allegar a la mayor brevedad posible constancia de la publicación de tal aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA**

Firmado Por:

**María Elisa Benavides Guevara**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b6996cf4247d34e7a94071e5de0e13fba66b165956cbe5704c911077045350**

Documento generado en 17/06/2024 07:54:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**